



ACTUALIDAD LEGAL

7 de junio de 2011

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE AMPARO

El 6 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (el “Decreto”).

En términos generales, las reformas amplían el objeto y supuestos de procedencia del juicio de amparo, facultan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a hacer declaratorias de inconstitucionalidad de leyes y normas generales, ampliando de esta manera los efectos protectores del amparo, establecen la creación de nuevos órganos para la resolución de contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados de un mismo Circuito, afinan y detallan conceptos en materia de suspensión del acto reclamado y ejecución de sentencias, y establecen mecanismos a fin de que en un sólo juicio de amparo directo se resuelvan todas las cuestiones inherentes a la controversia de la que deriven y no a través de diversos amparos como ahora sucede.

Así, por virtud de la reforma al artículo 103 constitucional, ahora es posible acudir al juicio de amparo no sólo por normas generales o actos de autoridad, sino también por omisiones de éstas, que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la propia Constitución y por los Tratados Internacionales de los que México sea parte, incorporando, de esta manera, un nuevo concepto (derechos humanos reconocidos) que amplía la posibilidad de acudir al amparo, ya que antes se limitaba a violaciones de las garantías individuales consagradas en la Constitución.

Por otra parte, para promover un juicio de amparo, anteriormente era indispensable acreditar un interés jurídico, para lo cual se tenía que acreditar el ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa por el acto reclamado. La reforma al artículo 107 constitucional flexibiliza este requisito de parte agraviada, para establecer que tiene tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que se alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. Lo anterior tiene por efecto ampliar el universo de sujetos que pueden acudir al juicio de amparo a proteger sus derechos. Sin embargo, el requisito de acreditar un interés jurídico subsiste tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

La reforma otorga facultades al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, en ciertos supuestos, emita declaratorias generales de inconstitucionalidad de normas generales, con lo que los efectos y alcances de la protección del amparo se extenderán a toda la población en general, y no únicamente a quienes promovieron el amparo como sucedía anteriormente, cambiando radicalmente el principio de relatividad de las sentencias de amparo. Cabe aclarar que las declaratorias generales de inconstitucionalidad no podrán ser emitidas por lo que respecta a la materia fiscal.

Por otro lado, se crean los Plenos de Circuito, cuya intención es reducir la carga de trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la sustituirán en la resolución de las contradicciones de tesis que se susciten dentro del Circuito Judicial a su cargo, es decir, cuando Tribunales Colegiados de un mismo Circuito emitan criterios contradictorios, dichos Plenos de Circuito resolverán qué criterio debe prevalecer como jurisprudencia.

Tratándose del juicio de amparo directo, esto es, del que procede en contra de sentencias definitivas, laudos o resoluciones dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo que pongan fin al juicio, la reforma establece que el Tribunal Colegiado de Circuito deberá resolver respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Adicionalmente se establece la figura del amparo adhesivo, mismo que podrá ser promovido por la parte que haya obtenido sentencia favorable y tenga interés de que subsista la misma. De esta manera, la reforma busca que en un sólo juicio de amparo directo se resuelvan todas las cuestiones inherentes a la controversia de la que deriven y no a través de diversos amparos como ahora sucede.

En materia de suspensión, la reforma mantiene el supuesto de que los actos reclamados puedan ser objeto de suspensión, pero estableciendo que para ello el Juzgador de amparo deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Este análisis ponderado ya era exigido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero ahora se eleva a rango constitucional.

En los términos del Decreto, la reforma entrará en vigor a los 120 días de su publicación.

Cabe señalar que para la correcta aplicación y ejecución de las reformas anteriormente señaladas, es necesario que se realicen diversas modificaciones legales, mismas que según lo dispuesto por el Decreto deberán ser expedidas por el Congreso de la Unión dentro de los 120 días posteriores a la publicación del mismo. En este sentido, actualmente existe una iniciativa en el Congreso de una nueva Ley de Amparo, a efecto de implementar esta reforma constitucional.

En caso de requerir información adicional favor de comunicarse con el socio responsable de sus asuntos o con el socio mencionado a continuación:

Oficina México: Lic. Mariano Calderón, mcalderon@s-s.mx, Tel.: (52 55) 5279-5400, Fax 5280-7866